



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°403-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 19 de marzo de 2015

Visto, el Recurso de Revisión signado con el N° 0000527-2015, de fecha 07 de enero del 2015, presentado por doña MARTINA DEL PILAR GALLO SEMINARIO; y,

CONSIDERANDO:

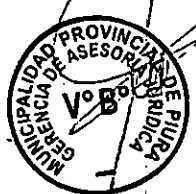
Que, es pertinente señalar de manera previa, que el Art. IV Inc. 1.6 de la Ley N° 27444, establece el Principio de Informalismo, y ante ello se torna necesario que el presente recurso debe ser considerado como uno de apelación, ello con la finalidad de no vulnerar el derecho a la defensa de la administrada;

Que, ahora bien con fecha 07 de enero del 2014 doña Martina Del Pilar Gallo Seminario, interpone el Recurso de Revisión de la Resolución Jefatural N° 50-2014-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 01 de setiembre del 2014, que resuelve Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración presentado por la administrada, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 210-2014-OFyC/GSECOM de fecha 17 de mayo del 2014, se procedió a sancionar a la recurrente por la comisión de la infracción, por "Presencia de mascotas, animales domésticos, insectos transmisores de enfermedades, poniendo en riesgo la salud pública", contemplada en el Código 03-602 - 30% UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-C/PPP, con papeleta de serie "I" N° 004391 de fecha 17 de mayo del 2014; aduciendo la apelante que existe un atropello por parte de esta Municipalidad, por cuanto no se pone en riesgo la salud pública; asimismo manifiesta que el Dr. Luciano Gallardo Pacherras según acta de constatación N° 00474 que, la presencia de 02 cuyes y un perro no generan contaminación ni malos olores a los vecinos;

Que, es pertinente señalar que forma parte del presente expediente la denuncia (Exp. N° 0013632-2014), de fecha 06 de marzo del 2014, presentada por doña Dariaella del Carmen Ortiz Moscol ante la Oficina de Fiscalización y Control, por el atentado contra la salud pública por parte de doña Martina Del Pilar Gallo Seminario, por la crianza de los animales antes descritos, alcanzando fotografías para corroborar tal hecho;

Que, cabe precisar que toda Ordenanza Municipal tiene el rango de ley, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, en tanto deben ser de fiel cumplimiento; y estando que la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, señala que como una de las funciones de la Oficina de Fiscalización y Control, la de planear, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones distintas a las señaladas, esta debe cumplirse;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Art. 46° señala que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las ordenanzas



determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencia, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras..."

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 239-2015-GAJ/MPP de fecha 29 de enero del presente año, considera que el recurso impugnatorio presentado por la recurrente carece de fundamento, toda vez que este Provincial a través de los inspectores municipales han actuado conforme a sus atribuciones, y se ha constatado que realmente la administrada con la crianza de animales está atentando contra la salud pública, pero pese haber sido notificada no ha procedido al retiro de dichos animales, contraviniendo con el Art. 80° de la LOM. N° 27972 y a la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de enero del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- En virtud al Principio de Informalismo prescrito en el Inc. 1.6 del Art. IV de la LY 27444, el Recurso de Revisión presentado por la señora MARTINA DEL PILAR GALLO SEMINARIO, deberá ser considerado como uno de Apelación.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por doña MARTINA DEL PILAR GALLO SEMINARIO, contra la Resolución Jefatural N° 050-2014-OFyC-GSECOM/MPP, ello en virtud a los argumentos referidos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y a la Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE